

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LXV

Managua, D. N., Jueves 13 de Abril de 1961

No. 80

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésima Séptima Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 737

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franchicias para nueva fábrica de persianas, ventanas, marcos y puertas. 738

EDUCACION PUBLICA

Nuevos Titulados este Año 739

AGRICULTURA Y GANADERIA

Se agregan unos Ordinales al Reglamento de Producción y Certificación de Semillas 739

MINISTERIO DEL TRABAJO

Aprobada la Escritura de Cooperativa de Consumo y Ahorro de Empleados del «Banco Nicaragüense» 740

SECCION JUDICIAL

Remates. 742
Títulos Supletorios. 743
Cédula 744
Citación de Procesados 744

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Vigésima Séptima sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce meridianas del día viernes, nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta.

Preside el diputado Castillo (Salvador), asistido de los diputados Cerna (Juan F.) y Martínez Talavera, como primero y segundo secretarios, respectivamente.

Concurren además, los siguientes diputados: Irias, doctora Núñez de Saballos, Sandoval, Medina Moreira, Icaza Tijerino, Molina Rodríguez, Flores Huerta, Rizo Gadea, Buitrago, Zepeda Alaniz, González, Vega Bolaños, Carrión, Halsall, Sevilla Sacasa,

Santamaría, Zamora, Vilchez, Navarro, Cerna (Arturo), Conrado Vado y Borge:

1.—El Presidente Castillo (Salvador) declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El diputado Buitrago rinde informe sobre la visita que la Comisión Especial, integrada por los diputados Irias, Santamaría y él mismo, hizo al señor Ministro de la Gobernación, doctor Julio C. Quintana, en relación con la necesidad de hacer una revisión de las leyes y reglamentos que rigen las cárceles del país, idea con la cual estuvo de acuerdo el citado funcionario, quien anunció que dentro de poco enviará a las Cámaras Legislativas el proyecto de ley al respecto. El diputado Buitrago finaliza su informe pidiendo que la Comisión nombrada al efecto se mantenga en funciones para cooperar con el Ministerio de la Gobernación en el proyecto de ley anunciado. El Presidente Castillo (Salvador) agradece el informe y autoriza a la citada Comisión para continuar en su labor recién comenzada.

4.—Se inicia el segundo debate sobre el proyecto de ley por el cual se reforma el párrafo primero del Arto. 8 del Decreto Legislativo del uno de Abril de mil novecientos sesenta, que habla sobre la restricción en la importación de artículos extranjeros similares a los producidos en Nicaragua. El diputado Molina Rodríguez, se pronuncia contra el proyecto, diciendo que al entrar en vigencia encarecerá la vida del pueblo. Defienden el proyecto los diputados Sandoval, Zepeda Alaniz, Irias y Sevilla Sacasa. Tomada la votación, el proyecto se aprueba en lo general por diez y ocho votos contra seis. Al discutirse en lo particular, el diputado Icaza Tijerino, propone otra redacción que no es aceptada por la mayoría de la Cámara, aprobándose el proyecto tal como fue aprobado en primer debate. Luego se discute y se aprueba la moción del diputado Castillo (Salvador) para dispensarle la lectura del acta, de autógrafos y demás trámites legales.

5.—El presidente Castillo (Salvador) recuerda a los representantes que a las diez de la mañana del Catorce de Septiembre deben hacerse presentes en la Hacienda «San Ja-

cinto», donde el Congreso de la República pondrá la primera piedra del monumento que allí se erigirá en honor de José Dolores Estrada.

6—El presidente Castillo (Salvador) levanta la sesión y cita para el miércoles veinte y uno de Septiembre en curso, a la hora reglamentaria.

Salvador Castillo,
Presidente.

Juan F. Cerna,
Secretario.

Adolfo Martínez Talavera,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

• Franquicias para nueva fábrica de persianas, ventanas, marcos y puertas No. 41

El Presidente de la República, en uso de sus facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 89 de 24 de abril de 1958,

Considerando:

Primero: La solicitud presentada por el doctor Gustavo Adolfo Vargas, en su calidad de Apoderado de la Compañía Comercial Caribe, S. A., de este domicilio, quien de conformidad con la Ley citada pidió al Ministerio de Economía se clasificara la Planta Industrial que instalará su representada en esta ciudad, para fabricar Persianas Venecianas, Ventanas de Aluminio y Vidrio, Marcos de Cedazo, Puertas de Aluminio, Toldos enrollados de Acero y Plástico y Espejos de Vidrio.

Segundo: El Ministerio de Economía por Resolución de las 10 de la mañana del 14 de febrero próximo paso, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasificó esta Planta como necesaria de Industria Establecida, lo que fue aceptada por el interesado.

Tercero: Que esta Planta será instalada con posterioridad a la promulgación de la Ley.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la firma Comercial Caribe, S. A., en lo que se refiere a la Planta que instalará en esta ciudad para la elaboración de los artículos apuntados en el Considerando Primero y por tratarse de una Planta que se instalará después de la promulgación de la Ley, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores;
- b) Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación de la planta, así como el instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos;
- c) Franquicia aduanera para importación de los bienes aludidos en los acápite anteriores que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- d) Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápite 1) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial podrán ser aplicados por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los Ramos de Economía y Hacienda y Crédito Público y en caso que se comprobare q' existen las situaciones a q' se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la mencionada Ley;
- e) Los privilegios y franquicias a que para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16 de la misma Ley;
- f) Reducción en un 50% del impuesto sobre la renta por un período de cinco años.

Los privilegios y franquicias a que se refiere el acápite c) estarán limitados para su aplicación por un lapso de tres años que se contarán en la forma establecida en el Arto. 14. Asimismo las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo tendrán la extensión estipulada en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 del 11 de marzo de 1959 y en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 del 1 de abril de 1960; pero dichas franquicias solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2.—Sométese a Comercial Caribe, S. A., en lo q' a la Planta de q' se trata en este Decreto se refiere, a todas las obligaciones a que la sujeta el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Indus-

trial y se le concede el plazo de un año para iniciar su producción.

Arto. 3 —Este Decreto se dicta en el sentido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que con las que actualmente rigen el status de industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto de él mismo.

Notifíquese el presente Decreto a la Compañía Comercial Caribe, S. A., por medio de su representante legal Gustavo Adolfo Vargas, notificación que hará el Oficial Mayor del Ministerio de Economía, advirtiéndole al interesado que tiene el término de 30 días a partir de su notificación para manifestar su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Educación Pública

Nuevos Titulados este Año

No. 457

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La señorita Carmen López Urbina, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, conferido por la Escuela Normal de Señoritas «Salvadora de Somoza», de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Febrero de 1961.—(f) LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 458

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La señorita Rosa Priscillia Saravia Téllez, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, conferido por la Escuela

Normal de Señoritas «Salvadora de Somoza», de la ciudad de San Marcos, Departamentos de Carazo, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Febrero de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 459

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La señorita Gloria Jiménez Lazo, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, conferido por la Escuela Normal de Señoritas «Salvadora de Somoza», de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Febrero de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Agricultura y Ganadería

Se Agregan unos Ordinales al Reglamento de Producción y Certificación de Semillas

No. 5

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 150 y 195 Inc. 3o. Cn., y del Decreto Legislativo No. 3 de diez de Abril de 1959, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 206 de 10 de Septiembre de 1959.

Decreta:

Artículo Uno. Al Capítulo quinto del Reglamento de Producción y Certificación de Semillas de Nicaragua de diez de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 206 de diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se le agregará el siguiente ordinal:

Toda plantación destinada a Producción de Semilla Certificada que presente ataques de hongos o virus causantes de enfermedades que puedan ser transmitidos por la semilla a las generaciones siguientes, no serán certificadas.

Artículo Dos. Este Decreto empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta»,

Diario Oficial.—Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta.

LUIS A. SOMOZA D.,
Presidente de la República.

Enrique Chamorro,
Ministro de Agricultura
y Ganadería.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 150 y 195 Inc. 3°. Cn.; y del Decreto Legislativo No. 3 de diez de Abril de 1959, publicado en «La Gaceta» Diario Oficial N°. 206 de 10 de Septiembre de 1959.

Decreta No. 6

Artículo Uno. Al artículo once del Reglamento de Producción y Certificación de Semillas de Nicaragua de diez de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 206 de diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se le agregará el siguiente ordinal:

8. Los gastos de inspección (Transportes y viáticos para el Inspector) serán por cuenta del productor, sea la duración de la diligencia de tres cuartos de día, o más.

Artículo dos. Este Decreto empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Managua, D. N., Diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta.

LUIS A. SOMOZA D.,
Presidente de la República.

Enrique Chamorro,
Ministro de Agricultura y Ganadería.

Es copia fiel de su original con el cual ha sido debidamente cotejado.

Cruz Alfonso Ortega J.,
Director Administrativo
Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 150 y 195 inc. 3°. Cn. y del Decreto Legislativo No. 3 de diez de Abril de 1959, publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 206 de 10 de Septiembre de 1959.

Decreta No. 7

Artículo Uno. Al artículo cincuenta y cuatro del Reglamento de Producción y Certificación de Semilla de Nicaragua, del diez de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 207 del once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que se refiere a normas y tipos, se le corrige el siguiente ordinal:

Germinación mínima 80% en vez de 95%.
Otras variedades—4 semillas por libra; en vez de 5 semillas por quintal.

Artículo Dos. Este Decreto empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta» Diario Oficial, Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta.

LUIS A. SOMOZA D.,
Presidente de la República.

Enrique Chamorro,
Ministro de Agricultura y Ganadería.

Es copia fiel de su original que antecede con el cual ha sido debidamente cotejado.

Cruz Alfonso Ortega J.,
Director Administrativo
Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Ministerio del Trabajo

Aprobada la Escritura de Cooperativa de Consumo y Ahorro de Empleados del «Banco Nicaragüense»

Fulvio Granera Padilla, Jefe del Departamento de Relaciones Sociales de la Inspección General del Trabajo,

Hace Constar:

Que a los folios ciento noventa y tres al doscientos nueve del Tomo VI del Libro de Registros de Cooperativas que lleva este Departamento, se encuentra registrada la «Cooperativa de Consumo, Ahorro y Crédito de empleados del Banco Nicaragüense», de lo que se ha sacado el siguiente extracto de conformidad con el Arto. 196 C. T., para su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

EXTRACTO

La Sociedad Cooperativa de Consumo, Ahorro y Crédito de empleados del Banco Nicaragüense, fué constituida ante los oficios del Notario Sr. Dr. Julio Ricardo Aguilar, a las cuatro y media de la tarde del 20 de Julio de 1960 por los Señores: Alfredo Rocha Silva, Dr. Eduardo Montealegre C., José Alvarez M., Quillermo Gutiérrez, Adolfo Ubilla, Mario F. Townsend, Francisco Calvo G., Oscar Cervantes, Luis Fonseca, Vilma M. de Prado, Cristina de Meléndez, Carlos A. Martínez, Oscar M. Robles, Nery C. de Palacio, Milagros C. de Montalván, Armando José Lanzas, Salvador Ponce, Pedro P. Barberena, Arnulfo Martínez, Donaldó Gómez, Rosalpina de Maldonado, Ramón Lai, Humberto Sandoval, Ricardo Mojica, Miguel Fernández, Lester Hafner, Virgilio Falla, Porfirio Gómez, Zela Gadea, María Teresa Ramírez, Oloria Selva, Armando Mora, Miriam Argüello, Luis A. Pineda, Mario Sobalvarro, Orlando Espinoza, Edgar Uriarte D., Félix Tinoco, Rafael Mendoza, Vidal González, Os-

car Martínez, Luis F. Norori, José J. Tijerino, Salvador Sequeira, Armando Salinas, José M. Lanzas; Donald Paiz, Chester Alegría I., César Gutiérrez, Gregorio Rodríguez, Magda Morales, Horacio Rizo, Concepción Jarquín y Julia Prado; la Cooperativa tiene su domicilio en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, y sus objetivos son los siguientes:

- a) —Adquirir y producir por cuenta de la Sociedad y distribuir entre los socios, artículos de consumo, de uso personal y del hogar;
- b) —Fomentar entre los asociados el espíritu de ayuda mutua en el órden económico y social, no admitiéndose en la Sociedad diferencias por cuestiones políticas, raciales o religiosas;
- c) —La celebración de contratos entre comerciantes y productores;
- d) —La producción y distribución por su propia cuenta de artículos de consumo;
- e) —Estimular el ahorro entre los asociados y sus familiares;
- f) —Establecimiento de un centro de distracción y descanso;
- g) —Establecimiento de una sección de crédito.

Responsabilidad: Es limitada a las acciones o a las aportaciones de los asociados.

Capital Social: Es ilimitado y variable representado por acciones de cincuenta córdobas cada una y por los excedentes y ahorros que se obtengan.

De los socios: Solo serán admitidos por acuerdo de la Junta Directiva y se requiere que sean empleados del Banco Nicaragüense o de cualquiera de sus sucursales; que se comprometa a cumplir con las disposiciones de las Autoridades de la Cooperativa y a someterse a las disposiciones de la mayoría; que presente solicitud escrita; que exprese su consentimiento anticipado para que en caso dado se le deduzcan de su salario o sueldo las cantidades que por cualquier motivo adeude a la cooperativa y que sea admitido por mayoría de la Junta Directiva. Puede el socio ser expulsado lo mismo que retirarse cuando le conviniere.

Asambleas. Se reunirán los Socios en Asambleas General Ordinarias en los primeros quince días de los meses de Febrero y Agosto de cada año, y en Extraordinarias siempre que lo pidan por escrito con expresión de objeto y causa la cuarta parte de todos los socios o por acuerdo de la Junta de Vigilancia en su caso.

Del Gobierno: Estará a cargo de los siguientes organismos: Junta General de Accionistas; Junta Directiva y Junta de Vigilancia (Fiscalización). Habrá también un Gerente que tendrá a su cargo la parte Ejecutiva de las operaciones sociales. La Junta

Directiva está compuesta: un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, todos electos por la Junta General de Accionistas por dos años con renovación parcial cada año. La Junta de Vigilancia electa en la misma forma que la Junta Directiva y por el mismo período y está compuesta de un Presidente y dos Vocales. El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal, judicial o extrajudicial. La Junta Directiva y la de Vigilancia se reunirán ordinariamente dos veces al mes por lo menos.

Fondos: La mencionada Cooperativa mantendrá tres clases de Reservas: a) Fondo de Reserva propiamente dicho, que pertenece a la Cooperativa exclusivamente, se formará con el diez por ciento de las utilidades que se obtengan en cada Ejercicio Social; b) El Fondo de Previsión Social, que se formará con el cinco por ciento y se destinará a la producción de los socios en caso de necesidades o muerte y c) El Fondo de Educación que estará destinado a sufragar campaña de divulgación y educación en general. Los Fondos de esta Cooperativa serán depositados en el Banco Nicaragüense o donde lo crea conveniente posteriormente la Junta General de Accionistas.

Libros de Contabilidad: Llevará todos los libros que sean necesarios, habida consideración de la naturaleza o índole de las operaciones a que se dedicará. Los Balances se formarán anualmente el último día del mes de Julio de cada año.

Duración y Disolución: La duración de esta Cooperativa es indefinida y principia sus operaciones al inscribirse en el Registro de Cooperativas del Departamento de Asciaciones de la Inspección General del Trabajo. Podrá disolverse y liquidarse por resolución de la Junta General de Accionistas adoptada por las tres cuartas partes de todos los socios, por pérdida del cincuenta por ciento del Capital suscrito y cuando por más de seis meses hubiere subsistido con un número menor de treinta socios. Al liquidarse la Cooperativa el Fondo de Reserva y demás que sobrarse, serán distribuido a prorrata entre los socios existentes.

Arbitramento: En caso de desavenencias o diferencias entre alguno o varios de los Socios y el resto de la Cooperativa, bien sea por la aplicación o interpretación de la Escritura o Estatutos, habrá un Tribunal de Arbitramento compuesto por un miembro designado por la Junta Directiva y otro por el socio o socios quejosos, estos árbitros nombrarán un tercero para en caso de discordia, si estos no se pusiesen de acuerdo, este tercero lo nombrará el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Esta Cooperativa fue constituida por las siguientes personas:

Alfredo Rocha Silva, Dr. Eduardo Montealegre C., José Alvarez M., Guillermo Gutiérrez, Adolfo Ubilla, Mario F. Townsend, Francisco Calvo G., Oscar Cervantes, Luis Fonseca, Vilma M. de Prado, Cristina de Meléndez, Carlos A. Martínez, Oscar M. Robles, Nery C. Palacio, Milagros C. de Montalván, Armando José Lanzas, Salvador Ponce, Pedro P. Barberena, Arnulfo Martínez, Donald Gómez, Rosalpina de Maldonado, Ramón Lai, Humberto Sandoval, Ricardo Mojica, Miguel Fernández, Lester Haffner, Virgilio Falla, Porfirio Gómez, Zela Gadea, María Teresa Ramírez, Gloria Selva, Armando Mora, Miriam Argüello, Luis A. Pineda, Mario Sobalvarro, Orlando Espinoza, Edgar Uriarte D., Félix Tinoco, Rafael Mendoza, Vidal González, Oscar Martínez, Luis F. Norori, José J. Tijerino, Salvador Sequeira, Armando Salinas, José M. Lanzas, Donald Paiz, Chester Alegría I., César Gutiérrez, Gregorio Rodríguez, Magda Morales, Horacio Rizo, Concepción Jarquín y Julia Prado.

Es conforme, Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta.

Fulvio Granera Padilla,
Jefe del Depto. de Relaciones
Sociales del Ministerio
del Trabajo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 25261—B/U Nº 176363—¢ 8.00

Diez de la mañana diecisiete (17) mes corriente, local este Juzgado subastaráse predio semi-urbano situado costado oriental, Quinta Nina esta ciudad que mide doce varas de frente, por treinta de fondo, valorado Veinte Córdoba cada vara cuadrada, por ejecución de Alejandrina de Narváz contra Humberto Espinosa Orochena y limitado así: norte, terrenos de Juan F. Gutiérrez; sur, calle de por medio, Miguel Silva; occidente, Gerardo Narváz y Sra.; y oriente, terrenos de Socorro Duarte de Díaz.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil.—Managua, cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Carmen González, Sra.

3 2

Nº 25257—B/U Nº 161180—¢ 7.80

Once de la mañana del dieciocho de Abril del corriente año, llevaráse efecto subasta finca «La Danta», situada jurisdicción Cinco Pinos, de cuatro lotes, así: a)—lindante: norte, María Castro; sur, Angélica Casco; oriente, Santiago Hernández; y poniente, Casa Escuela. Inscritos bajo números 16.589, asiento 10., folio 89 del tomo 262 del Registro de Propiedad Departamental.

Oyense posturas legales.

Lugar: Juzgado de Distrito.

Demandante: Banco Nacional de Nicaragua.

Demandado: Fausto Casco Pavón.

Suma: Dos Mil Córdoba.

Juzgado de Distrito.—Chinandega, veintinueve de Marzo mil novecientos sesenta y uno.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Nº 25278—B/U Nº 158007—¢ 8.50

Diez mañana dieciocho Abril corriente año, remataráse en este Juzgado mejor postor finca rústica ubicada en el barrio «Los Baltodano» jurisdicción esta ciudad, conteniendo veintidos manzanas de cabida, con los linderos siguientes: norte y oriente, Tránsito González; poniente, Antonio Cabrera; sur, camino en medio, Cecilio Gutiérrez. Inscrita bajo número un mil cuatrocientos siete, folio setenta y siete, tomo ciento setenta y nueve, Registro Público de Carazo.

Avalúo: Tres Mil Setecientos Veinte Córdoba.

Ejecución: Dr. Adolfo García Rosales, como apoderado de Margarita Morales García contra Juan José González Estrada.

Juzgado Civil de Distrito.—Diriamba, siete Abril mil novecientos sesenta y uno.—Victor M. Román, Juez Civil del Distrito.—Auxiliadora García C, Sra.

3 2

Nº 25258—B/U Nº 161178—¢ 7.60

Once de la mañana del diecinueve Abril corriente año, para llevar efecto subasta finca «San Isidro» jurisdicción Cinco Pinos, lindante: oriente, Jesús Mondragón; poniente, quebrada La Honda y otros; norte, Basilio Soriano; sur, Rosendo Espinal y otro. No. 13.776, asiento 50., folios 18 y 19, tomo 253, Registro de Propiedad Departamental.

Oyense posturas legales.

Local: Juzgado de Distrito.

Demandante: Banco Nacional de Nicaragua.

Demandado: Luis Antonio Mondragón Soriano.

Suma: Tres Mil Córdoba.

Juzgado de Distrito.—Chinandega, veintinueve de Marzo mil novecientos sesenta y uno.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Nº 25212—B/U Nº 176350—¢ 10.20

Once mañana veintidos Abril año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor predio urbano ubicado salida para San Ramón esta ciudad compuesta casa y solar, la casa es de tejas, de once varas largo, por siete y media ancho, otra casa de la misma construcción, el solar mide por el norte cuarentinueve varas, por el sur cincuenta y seis varas, por el oriente sesentuna varas y por el occidente como setenta varas, todo lindante: norte, predio de Vicente Hernández; sur, calle en medio, Luis Icaibalceta; oriente, calle en medio, Elsa de Rodríguez, ahora Josefina Meza y José María García; y occidente, solares de Juana Pravia, Francisco Siles y Carlos Zamora.

Ejecuta: Gustavo Kuan a la Compañía Agrícola e Industrial del Septentrión y a Neil Hawkins.

Base: Sesentidos Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veintitres de Marzo mil novecientos sesentinueve.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Sra.

Es conforme.—Matagalpa, veintitres Marzo mil novecientos sesentinueve.—Julio C. Mendoza, Sra.

3 2

Nº 25277—B/U Nº 176375—¢ 7.60

Cuatro tarde veintidos Abril corriente año, local este Despacho venta al martillo de los siguientes bienes muebles: una secadora marca «Speed King», color verde; un radio «Phillip», modelo BX-535, No. 25.335; una Champusera; una silla pequeña para niño; dos sillas de hierro nacionales, color blanco, con cintas plásticas.

Ejecución: Dr. Gonzalo Ocón Vela contra Elofa Barrios Zepepa.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, D. N., siete de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—F. Morales, Juez Segundo Civil del Distrito, Managua.—Luis Molina Z., Sra.

3 1

Nº 25260—B/U Nº 161179—**¢** 8.52

Once mañana jueves veinte Abril año corriente, llevarás efecto subasta fincas rústicas en Chichigalpa, «El Jicaró» «San Rafael» y lotes setenta manzanas, lindante: a)—oriente, Tomás Soto; poniente, Augusto Terán; norte, Evangelina Mayorga de Ulloa; sur, Alfredo Bequillard; b)—oriente, Cesáreo Ramírez, suc.; poniente, Panteón Las Mayorgas; norte, David Fletes; sur, Toribio Zelaya; c)—norte, Paula y Vicenta Zapata y otro; sur, Félix Vargas y otros; oriente, Nicolás Velásquez; y poniente, Nicolás Sarría.

Oyense posturas legales.

Local: Juzgado de Distrito.

Demandante: Banco Nacional de Nicaragua.

Demandados: José del Carmen Ulloa M. y Evangelina de Ulloa.

Suma: **¢** 61.400.00, **¢** 27.600.00.

Chinandega, veintuno Marzo mil novecientos sesentuno.—Juzgado Distrito.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Nº 25269—B/U Nº 161177—**¢** 6.60

Once mañana viernes veintuno Abril corriente año, llevarás subasta finca «El Boquerón» jurisdicción Posoltega, lindante: oriente, Cleto Gómez; poniente, Concepción Sirias y otro; norte, Humberto Aguilar Lacayo; sur, Gregorio Salazar Morales.

Oyense posturas legales.

Local: Juzgado de Distrito.

Demandante: Banco Nacional de Nicaragua.

Demandada: Orfilia Castillo de Chavarría.

Suma: **¢** 4 500.00 y **¢** 3 000.00.

Juzgado Distrito.—Chinandega, veintuno Marzo mil novecientos sesentuno.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Nº 25245—B/U Nº 161378—**¢** 7.72

Once de la mañana sábado veintidos de Abril corriente año, llevarás efecto subasta finca «Buenos Aires» en Santo Tomás del Norte, lindante: oriente, Dionisio Aguilera; poniente, camino a Somotillo; norte, Ruperto Navarro; sur, Juan de Dios Quintero; y predio urbano, lindante: oriente, Aurora Cadena; poniente, Francisca Maldonado; norte, Cándida v. de Sanabria; sur, Evarista Ramos: Inscritas Registro Propiedad Departamental.

Oyense posturas legales.

Local: Juzgado Distrito.

Demandante: Banco Nacional de Nicaragua.

Demandado: José María Corrales Betanco.

Suma: **¢** 8.000.00 y **¢** 9.500.00.

Juzgado de Distrito.—Chinandega, veintidos Marzo mil novecientos sesentuno.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Nº 25309—B/U Nº 176387—**¢** 6.95

Once de la mañana veinte corriente, subastaráse finca urbana situada Tecolostote, compuesta casa y solar, el cual mide ocho de frente, cuarenta de fondo, limitado: oriente, Dolores Sánchez; poniente, Blanca Navarro; norte, Luisa Romero; sur, terreno baldío.

Ejecuta: Humberto Silva Zepeda a José Reyalvarez.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Quien tengase derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Boaco, cinco de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Nicasio Montiel Z., Secretario.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 25150—B/U Nº 147789—**¢** 10.76

Alonso Colindres, Murra, pide Título Supletorio siguientes propiedades aquella jurisdicción: a)—finca Monterrey cien manzanas extensión, cultivada

café, limitada: norte, montaña inculta; sur, Víctor Cárcamo y Arturo Cerna; oriente, José Manuel Castellanos y Ramón Bustamante; occidente, La Corona, de Catalina Flores y Augusto Barahona; b)—finca ubicada La Danta, ciento cincuenta manzanas extensión con huatalerías, limitada: norte, Dolores Sosa y Benjamín Quillén; sur, camino Las Dantas-Murra; oriente, Benjamín Quillén; occidente, Raimundo Marín; c)—finca potrero, ubicado San Carlos, veinticuatro manzanas extensión, cercas alambre, cultivado guinea y jaraguá, linda: norte, Eleazar Flores y Adán Paguaga; sur, camino Dorado-Murra; oriente, Juan Talavera; occidente, río Murra; y d)—finca ubicada panteón, nueve manzanas extensión, cercas alambre, cultivada jaraguá, hay huerta plátanos, limitada: norte, camino Murra-San Gregorio; sur, río Murra; oriente, Marcelina Cruz; occidente, Javier Barahona y Pedro Matute.

Valóralas conjunto: Tres Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, seis Marzo mil novecientos sesento y uno.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 25147—B/U Nº 147792—**¢** 7.16

Bernabé Medina, Jicaró, pide Título Supletorio casa y solar ubicados Susucayán, aquella jurisdicción, casa mide siete varas y media largo, por cinco ancho, hay cuarto y cocina anexa, solar veinticinco varas frente, por cuarenta fondo, limitados: norte, José Medina; sur, Humberto Ortiz Amador; oriente, Julio Obando; occidente, Francisco Herrera.

Valóralas: Un Mil Quinientos Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, ocho Marzo mil novecientos sesenta y uno.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 25146—B/U Nº 129255—**¢** 5.76

Cruz Morales, de este domicilio, pide Título Supletorio predio urbano ubicado Somoto, lindante: oriente, mediando calle, Casimiro Ponce; occidente, solar Jesús Salazar; norte, casa misma solicitante; sur, casa aislada de Bermúdez.

Hagan oposición.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, catorce Marzo mil novecientos sesentuno.—Felipe S. Roque.—Efraím Espinosa, Srlo.

3 1

Nº 25141—B/U Nº 147643—**¢** 6.80

Gregorio Basilio Roqun, Murra, pide Título Supletorio propiedad doscientas manzanas extensión aquella jurisdicción, cultivada café, caña azúcar, guineas, zacate jaraguá, hay casa, limitada: norte, Antonio y Leonor Chavarría; sur, Ricardo Gutiérrez y Félix Pedro Carrasco; oriente, Amado Apollinar y José León Basilio; occidente, Ignacio López.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, tres Febrero mil novecientos sesenta y uno.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 25140—B/U Nº 109825—**¢** 7.10

Mariano Castellón Meudoza, solicita Título Supletorio media manzana terreno propio ubicado Los Zanjones, jurisdiccional, limitado: norte y poniente, Antenor Castellón; sur, Gerardo Estrada y María Elsa de Rodríguez; oriente, camino en medio, Ramiro Sacasa Herdocia.

Vale: Doscientos Córdobas.

Húbole de Calixto Quintero.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil.—Posoltega, trece de Marzo de mil novecientos sesentuno.—Guillermo Cano, Secretario.

3 1

C E D U L A

No. 25285—B/U No. 176378 ₡5 80

El suscrito Secretario del Juzgado del trabajo a Uds. señores. Salvador Zambrana, Josefa Hernández, Justo Pastor Mora, Francisco Marín, Lilliam Pérez, Medardo Carvajal, Gregorio Fornos, Ernesto Hernández, Julio Gurdíán, Horacio Cruz, Roger Palacio, por vía de notificación les hago saber que en las diligencias del juicio de trabajo que reclamándoles preaviso entabló en contra de Uds. el señor Enrique Hasbani, ha recaído el auto que íntegramente dice: Juzgado del Trabajo.—Managua, D. N., veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y uno. Las ocho y treinta minutos de la mañana.— Como se pide en el anterior escrito, de conformidad con el Art. 123 Pr., notifíquese a los señores: Salvador Zambrana, Josefa Hernández, Justo Pastor Mora, Francisco Marín, Lilliam Pérez, Medardo Carvajal, Gregorio Fornos, Ernesto Hernández, Julio Gurdíán, Horacio Cruz, Roger Palacio, por medio de Cédula que se fijará en la Tabla de Avisos de éste juzgado y que se deberá publicar en «La Gaceta», Diario Oficial: Gonzalo Ocón Vela.—L. Salazar, Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Las once y cinco minutos de la mañana.—C. Vega P., Srio. 1

Citaciones de Procesados

No. 424

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Santos Cadraña Rosales, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, cometidas en la persona de José Sequeira, también de calidades ignoradas, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y que la sentencia que en su contra recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se les ruegas a las autoridades, la obligación en que están de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acoyapa, dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.—René Figueroa E.—B. Ortega, Secretario.

Es conforme.—Acoyapa, diez y ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Bartolomé Ortega, Secretario del Juzgado de Distrito. 11

No. 423

Por primera vez cito y emplazo al procesado Emilio Garzon Soza, de calidades desconocidas; por ser autor del delito de Asesina-

to en la persona de Alberto Espinosa Jarquín también de calidades desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Corregidos—n—e—e—i—n—Valen.—Testado—a—No vale.—E. Sotomayor V.—H. Guerrero López, Srio.

Es conforme con su original.—Boaco, 21 de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Corregidos—s—d—Vale.—Testado—k—No vale. Sobre borrado—oculte—Vale.—H. Guerrero López, Secretario. 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono N.º 37-71.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.30 Por trimestre.. ₡ 15.00
Número retrasado « 0.30 Por Semestre.. « 25.00
Por mes « 5.00 Por año..... « 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año..... « 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.—Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.